28 ~ 82

DECRETOS, Y ESTATVTOS

DEL CAPITV-
LO GENERAL,

DEL ORDEN DE NVESTRA SEÑORA DE la Merced Redempcion de Cautivos. Celebrado en el Couvento de dicha Orden de la ciudad de Barbastro, Martes treinta de Henero de mil seiscientos y cinquenta y dos años. En que fue electo por Maestro General de todo el Orden

NVESTRO REVERENDISSIMO P.M.F. Alonso de Sotomayor.



Año de 1652.

Impresso en Sevilla por Francisco Ignacio de Lyra

In Dei nomine amen.

NOTORIO, Y MANIFIESTO SEA A todos, como en la ciudad de Barbastro, Lunes que se contaron veinte y nuebe dias del mes de Enero deste presente año de mil seiscientos y cinquēta y dos, dentro del Convento de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautivos de dicha Ciudad, Convento señalado para la celebracion del Capitulo General de dicha Orden, se juntaron todos los vocales del, que con particular convocatoria, fueron convocados, citados, y llamados para dicho dia, a fin, y efecto de elegir nuevo Maestro General, presidiendo en el dicho Capitulo nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fray Luis Remirez de Arellano Provincial de la Provincia de Aragon, y Vicario General de toda la Orden, por el derecho de nuestras sagradas constituciones, y actas de reformacion de los Capitulos Generales proximé celebrados en las Ciudades de Calatayud, y Huete, en que disponian que durante la guerra del Principado de Cataluna, en ausencia del Padre Prior de Barcelona, siempre, y quando vacasse el oficio de Maestro General de toda la Religion, entrasse a governarla, como Vicario General el Reverendo Padre Provincial de la Provincia dōde huviere de celebrarse el Capitulo General inmediato, y presidiesse en el Capitulo, y eleccion de nueva caveça, y General de toda la Religion, y parecieron personalmente nuestro Reverendissimo Padre Maestro Fr. Luis Remirez de Arellano, Provincial de dicha Provincia de Aragon, Vicario General de toda la dicha Orden, y Presidente del Capitulo, el Reverendo Padre Maestro Fr. Juan Diaz Morquecho Provincial de Castilla, el Reverendo Padre Maestro Fr. Tomas Ramon Provincial de Valencia, el

Reverendo P. Maestro Fr. Pedro Nolasco Tillhol, provincial de Francia, el Reverendo P. Maestro Fr. Alonso de Sotomayor Provincial de Andaluzia, el Reverẽdo padre presentado Fr. Iuan Gilabert, Vicario provincial de Italia, el padre Maestro Fr. Juan Perez de Munebrega Difinidor general de Aragon, el padre Maestro Fr. Martin de Allue Difinidor general de Aragon, el Reverendo padre Maestro F. Iuan de Fõseca Difinidor general de Castilla, el Reverendo P. Maestro Fray Nicolas de Colmenares Difinidor general de Castilla, el Reverendo P. Maestro Fr. Antonio Gralla Difinidor general de Ualẽcia, el P. Presentado F. pedro Noguera Roig Difinidor general de Ualencia, el P. Maestro Fr. Francisco Fanre Difinidor general de Francia, el Reverendo padre Maestro Fr. Diego Gatica Difinidor General de Andaluzia, el padre presentado F. Iuã de Salcedo Difinidor general de Andaluzia, el padre presentado Fr. Pedro Avendaño Difinidor General de la provincia de San Laurencio en la Isla de Santo Domingo, el P. Maestro Fr. Gaspar de Sossa Difinidor general de Italia, el P. presentado Fr. Antonio de Torres Difinidor general de Italia, el padre Maestro Fr. Iuan Prudẽcio elector general de Aragon, el P. Maestro Fr. Gabriel de Balanza elector general de Aragon, el Reverendo padre Maestro Fr. Juan de Contreras elector general de Castilla, el padre presentado Fr. Alonso Ortiz de Zayas elector general de Castilla, el Reverendo padre Maestro F. Miguel Selles Elector general de Valencia, el padre Presentado F. Gregorio Ruiz Elector general de Ualencia, el padre Maestro F. Bernardo Faysan elector General de francia, el padre Fr. Nicolas de la Cruz elector General de francia, el padre Presentado F. Gabriel

briel de Palma elector general de Andaluzia, el Padre presentado F. Agustin de Santiago elector general de Andaluzia, el padre presentado F. Juan Principe elector general de Italia, el padre presentado F. Geronymo de Arraya elector general de Italia, el padre Maestro F. Juan Arque procurador general de Roma, que todos hazen el numero de treinta y uno. Y estando todos juntos a son de campana tañida, llamados a las doze de medio dia poco mas, o menos, y aviendo dado todos la obediencia a su Reverendissima, como a Vicario General, y Presidente de dicho Capitulo, nombro por Vicario de Capitulo al padre Maestro F. Martin de Allue, Difinidor general, el qual aceptó dicho oficio.

Luego este mismo dia, a las tres de la tarde poco mas, o menos, nuestro Reverendissimo Padre Vicario General mādó se juntassen en Difinitorio a son de campana tañida todos los vocales, para la calificaciō, y regulacion de los votos, segun es uso, y costumbre de nuestra sagrada Religion, y estando todos juntos les dio su Reverendissima la bien venida, y nombró por Secretario de Capitulo al padre presentado F. Diego Plano, y le tomó juramento en forma de fidelidad, y secreto, y le mandò hiziesse autos de todo lo que en dicho Capitulo se fuesse ofreciendo. Y despues les propuso el fin de averlos llamado, y convocado, que era para hazèr la eleccion de nuevo Maestro General, y les amonesto, y exorto, que pospuesta toda passion humana de amor, y odio, y solo vestidos del zelo de Dios, y de la Religiō escogiessen, y eligiessen en Maestro General de la dicha Orden persona digna y suficiente, de ciencia, y cōciencia, de quien tuviessen mas entera satisfacion, que con todo el cuydado assistirà al servicio de Dios nuestro

tro Señor, bien y reformacion de dicha Orden, y al cũplimiento de nuestras sagradas Constituciones, y notificandoles, que la eleccion se avia de hazer el dia siguiẽte Martes ad auroram, y pidiendoles juntamente encomendasen a Dios el buẽ sucesso de ella, procedió su Reverendissima a la calificaciõ de los votos, para lo qual requirió su Reverendissima, y mandò en virtud de Espiritu Santo, con formal precepto de obediencia, pena de excomunion mayor latæ sententiæ pro primo, secũdo, & tertio, que si alguno se hallasse en dicho Capitulo suspenso, o descomulgado, o incapaz por derecho para votar en el, el que lo supiesse lo declarasse, porq̃ su intencion era que no votasse en esta eleccion el que no fuesse voto legitimo, y que de no hazerlo se procederia a la eleccion, protestando, como desde luego protestava por si, y en nombre de todo el Capitulo, en la forma que de derecho puede y deve, no le parasse perjuyzio qualquiera nullidad no expressada, ni declarada.

Y aviendose dudado del lugar que devia tener en el Capitulo la Provincia de Francia, y en su nombre el Revendo Padre Provincial de ella, pretendiendo tenerle superior a la Provincia y R. padre Provincial de Valencia, aviendose propuesto por una y otra parte varias razones pertenecientes a su derecho, remitio el santo Definitorio la declaracion para quando pudiera tener mas pleno informe del derecho de cada una de ellas, determinãdo que de presente tuviesse superior lugar la Prouincia y Reverendo padre Provincial de Valencia, por hallarse en possesion, quedando a salvo el derecho que podia tener y pretender la Provincia de Francia, por la qual protestó el Reverendo padre Provincial

vincial, que la accion presente no le parasse perjuyzio a su derecho, porque no cedia del que pretendia tener, sino por oviar las disenciones remitir la declaracion de su derecho a mas plenario informe.

Vieronse los titulos de todos los Padres Vocales q̃ se hallaron presentes, por los quales pretendian tener voz, y voto en este Capitulo, y eleccion, y hallando ser legitimos todos, los dierõ por buenos i admitierõ, declarando ser votos todos los arriba nombrados, que hazẽ el numero de treinta y uno.

Leyose asi mismo una carta que el padre Maestro Fr. Juan Arque procurador General de Roma, entrego del Eminentisimo señor Cardenal de Lugo, protector de nuestra Sagrada Religion, la qual venerò el Capitulo con estimacion del afecto conque su Eminencia atiende al lustre y augmentos de nuestra Sagrada Religion.

Propusose asi mismo la conveniencia grande que se sigue para la paz y quietud de nuestra sagrada Religion de la observancia y seguridad de la concordia hecha con la familia descalça, en la administracion de la Redencion de cautivos, y que para su mayor perpetuydad se acuerda en ella que los Reverendisimos Generales electos en el juramento que hazen, conforme a nuestras sagradas Constituciones antes que se publique la eleccion, y se les dé la obediencia, juren asi mismo de observar y guardar lo acordado en dicha concordia. Y el Santo Definitorio la loo, y aprobo, y determino, que asi el Reverendisimo General que el dia siguiẽte fuesse electo, como los que en adelante se eligiessen, tengan obligacion de jurar que observaran, y guardaran dicha concordia, y que con essa calidad, y no de

otra

otra manera los eligen, y què este juramento tenga el mismo vigor y fuerça que el que disponẽ nuestras sagradas Constituciones, y que de esta suerte, y no de otra manera se les aya de dar la obediencia.

Y luego el dia siguiente Martes ad auroram, que se contaron treinta dias del dicho mes de Henero, nuestro Reverendissimo Padre Vicario General mandó llamar a son de campana tañida, como es uso y costũbre, a los Padres Vocales, y todos se juntaron en Capitulo, y aviendose dicho la Missa del Espiritu Santo, y predicado el sermon literal, y cantado de rodillas el Himno Veni creator spiritus: mandò su Reverendima leer, y contar por sus nombres los dichos Vocales, y leydos se hallaron presentes treinta y uno, conforme a la memoria arriba referida, a todos los quales requirió su Reverendissima con censuras primo, secundo, & tertio, que si alguno avia en este Capitulo suspenso, o descomulgado, o incapaz por derecho para votar en el, se saliesse del Definitorio, porque su intento era de q́ no votasse, como lo protestava, y protestó.

Despues de lo qual su Reverendissima mandó q́ todos hiziessen el juramento solemne que nuestras sagradas constituciones disponen, de què eligirian persona habil, qual conviniesse al buen govierno de la Religiõ, el qual hizieron todos uno por uno, poniendo la mano derecha sobre los Evangelios en un Missal, y sobre una cruz, y hecho el dicho juramento votaron todos por sus antiguedades con cedulas secretas, que cada uno trajo escrita, y despues de aver votado libremente nuestro Reuerendissimo Padre Vicario General con los dos Padres Definidores Generales mas antiguos de Profesion, que disponen nuestras sagradas Constitu-

cio-

ciones, regularon los votos, y se hallaron treinta y una cedulas, que corresponden a otros tantos vocales, de las quales las treinta dezian, el M. R. P. M. Fr. Alonso de Sotomayor, y la otra dezia, el muy Reverendo Padre Maestro F. Diego Gatica, conque quedó canonicamente electo en General de nuestra sagrada Religion el Reverendissimo Padre Maestro Fr. Alonso de Sotomayor: y aviendole tomado juramento en forma el Reverendiissimo P. M. Fr. Luis Remirez de Arellano Vicario General, y Presidente del Capitulo, segun y como lo disponen nuestras sagradas constituciones: juró assi mismo observar, y guardar la concordia hecha cō la familia descalça, a cerca del misterio de la Redenciō de cautivos, como en ella largamente se contiene, con lo qual fue publicada dicha eleccion, y fueron cantando el Te Deum laudamus, a la Iglesia donde le dieron la obediencia todos los Religiosos.

El dia siguiente que se contaron treinta y uno de el dicho mes de Enero a las quatro de la tarde poco mas o menos, mandó nuestro Reverendissimo Padre General electo, juntar a Difinitorio, en el qual assistieron los Reverendos Padres Provinciales, y Difinidores Generales. Y se trató lo primero, que se diesse cuēta a su Santidad deesta eleccion, para que fuesse servido de confirmarla, y determinó el santo Definitorio se diesse comission en forma al Padre Procurador General que al presente está en la Curia Romana, o a la persona que se hallare en su lugar, o a la que su Reverendissima mejor le pareciere, para que la presente a los pies de su Santidad, y pida en nombre de este Difinitorio la cōfirmacion de ella.

Nombraronse por Contadores, para que tomasen las

quentas al Reverendo Padre Maestro Fray Luis Remirez de Arellano, del expolio del Reverendissimo Padre Maestro Fr. Antonio Garuz, y fueron nombrados los Reverendos Padres Maestros Fr. Juan de Fonseca, y Fray Nicolas de Colmenares, Difinidores Generales por la Provincia de Castilla, y aviendo hallado ser legitimas, las aprovaron, y dieron por buenas, reconociendo quã bien avia empleado los recivos, què avia tenido. Y assi mismo por hallarse en ser una Cruz de oro esmaltada, y guarnecida de esmeraldas, la qual el Reverendissimo Padre Vicarío General avia aplicado al Convento de Barbastro, dio por buena el Santo Difinitorio, y bien hecha dicha aplicacion, con calidad, que en aviendo ocasion oportuna para venderse, se venda, y aplique a la obra de dicho Convento de Barbastro, dando quenta a nuestro Padre Reverendissimo General de lo que en esto se obrare. Y assi mismo en las quentas que se recivieron al Reverendo Padre Provincial de Aragon del tiempo que avia sido Vicario General, dandose por legitimas, y ajustadas, se halló, que alcançaba el gasto al recivo en tres mil setecientos setenta y tres reales, los quales se devian al dicho Reverẽdo Padre Provincial, y su Paternidad Reverenda dixo, y declaro, que remitia, y perdonaba dicha cantidad, y de ello se le dieron las gracias.

Nombraronse assimismo por Contadores para tomar las quentas de la Redencion que hizieron en Argel los Padres Maestros Fr. Joseph de Toledo, y Fray Antonio Vigo Redentores por las Provincias de Castilla, y Andaluzia al Reverendo Padre Maestro Fr. Tomas Ramon, Provincial de Valencia, y al P. Presentado Fr. Agustin de Sãtiago, Elector General de Andaluzia, y aviendose

visto

visto dichas cuentas, y la relacion, que de ellas hiziero los dichos Padres Contadores, el Santo Difinitorio las aprovó y dio por buenas en la conformidad de las cartas quentas hechas en ellas, firmadas de los dichos padres Contadores. Y asi mismo vieron los dichos las quentas que dio el Padre Maestro Fr. Francisco Faure, Difinidor General de la Provincia de Francia, de la Redencion que avia hecho por dicha Provincia en la Ciudad de Argel, y vista por el santo Definitorio la relacion hecha por dichos Padres Contadores las aprovó, y dio por buenas, en la forma, que consta por la carta quenta hecha en ellas, y firmada de los dichos Padres Contadores.

Asi mismo se nombraron por Contadores para tomar las quentas al Padre Maestro Fr. Juan Arque, procurador General de Roma, al Padre Maestro Fr. Iuan Perez de Munebrega Difinidor General de Aragon, y al Padre presentado Fr. Pedro Noguera Roig, Difinidor General de Valencia, y aviendose visto la relacion hecha por dichos Padres Contadores, las aprovò el santo Definitorio en la forma contenida en la carta quenta hecha y firmada de los dichos.

Tratose en este Santo Difinitorio de hazer nombramientos de Vicarios Generales de las Provincias de el Peru, y Nueba España, como lo mandan nuestras sagradas Constituciones, y aviendo consultado nuestro Padre Reverendissimo General con el santo Difinitorio, propusiesse a su Reverendissima los sugetos conveniẽtes para dicho ministerio, todos uniformemente comprometieron en la voluntad de nuestro Padre Reuerẽdissimo General, y dieron todo su poder cumplido como de derecho se requiere, para que su Reverendissima

mi haga los nombramientos, assi de los Padres Vicarios Generales de Indias, como de Procurador y Vicario General en la Curia Romana, no solo esta vez, sino todas las que se ofrecieren, y fuere necessario en la persona, o personas, que mas aproposito pareciere a su Reverendissima.

Tratose en este Santo Definitorio de reualidar el acta que se hizo en los Capitulos Generales de las ciudades de Calatayud, y Huete, proxime passados, en ordẽ a la succesion de Vicario General de toda la Religion, en la vacante del oficio de Maestro General de ella, y se resoluió, que se confirmaua, y confirmò dicha acta, como en dichos Capitulos se contiene. Y assi mismo declararon, que la facultad, que en dicho Capitulo de Huete se dio a los Padres Vicarios Generales, conforme al cap. 4. de la dist. 2. de nuestras sagradas Constituciones, en aquellas palabras [Vicesque, & potestatem Magistri Generalis in omnibus, prout in his constitutionibus sancitur habeat] para que pueda proueer los grados que en el tiempo de su gouierno vacaren fue legitimamente concedida, y que assi legitimamente, y cõ bastante facultad auia proveydo el Reuerendo Padre Vicario General los grados que auian vacado en el tiẽpo de su gouierno, y que este Capitulo, por lo que a si tocaua los ratificaua, y daua por buenos, segun el ordẽ y antiguedad, que se auian proueido.

Determinose assi mismo, que la gracia hecha por el Capitulo General de Toledo a los Padres Priores de Barcelona, que uviessen sido Vicarios Generales de toda la Religion, para que siendo Presentados quedassen con el titulo, y grado de Maestros supranumerarios, siendo concedida por la condignidad del oficio de Vi-

cario General de toda la Religion, deue seguir al oficio, y assi, que qualquiera, que segun el derecho de nuestras sagradas Constituciones, y actas de reformacion, uviere sido Vicario General in capite de toda la Religión, deve goçar de dicha gracia, y por quanto dicha acta de Toledo tiene confirmacion de la Sede Apostolica por Breve de la Santidad de Urbano VIII. por la veneracion que el Santo Definitorio tiene a los decretos Apostolicos, determina se suplique a su Santidad confime esta declaracion de la mente que tuvo la Religión en dicho Capitulo general de Toledo, quando hizo dicho estatuto, en quanto puede faltar a lo que en dicho Breve se declara. Y assi mismo para obviar dificultades a cerca del computo de los quatro meses, que tiene de govierno el Reuerendissimo Padre Vicario General, por las palabras del Breve de la Santidad de Urbano VIIJ. que dizen [& hoc oficio per solos quatuor menses fungatur] deuen entenderse, no desde el dia de la vacante del oficio de Maestro General, sino desde el dia que toma possession, y empieza a usar del oficio, por hallar esta fuerça en la palabra fungatur, y otras razones que movieron el Santo Definitorio, no obstante la costumbre, y exemplares, que à auido en contrario, las quales declara no aver perjudicado este derecho.

Represéntaronse en este Santo Difinitorio las incōmodidades grandes que se avian seguido de averse celebrado el Capitulo General en este tiempo, viniendo, y caminando de tan apartadas Prouincias en lo mas riguroso del Hiuierno, y que aviendose de celebrar el Capitulo General immediate futuro al cumplimiento de los seis años, se avian de padecer las mismas incommodi-

modidades que en este se an experimentado, por lo qual se resolvio por todo el Santo Definitorio se suplicasse a su Santidad prorrogasse el cumplimiento de el sexsenio por el tiempo que falta desde el dia treinta de Enero del año de mil seiscientos y cinquenta y ocho, hasta el dia de Pasqua de Pentecostes del mismo año, de tal manera que no se entienda cumplido el sexsenio de la eleccion de nuestro Reuerendissimo Padre General electo hasta la vigilia de Pentecostes del año de mil seiscientos y cinquenta y ocho.

Assi mismo aviendo atendido el Santo Difinitorio a los grandes, y considerables gastos que se le siguen a las Provincias viniendo al Capitulo General, celebrandose en Conuentos muy distantes de ellas, desseando ajustar la mayor commodidad de todas, de manera que a menos expensas pudiessen acudir a la celebracion de ellos, determinaron señalar Conuentos en donde de oy en adelante se uviessen de celebrar dichos Capitulos, y con efeto señalaron por la Prouincia de Aragon los Conventos de Calatayud, y Daroca, por la de Castilla el de Guadalaxara, y Toledo: por la de Valencia, el de Valencia, y Xatiua: y por la de Andaluzia el de Murcia. De tal manera, que auiendose de señalar Casa Capitular en alguna de las dichas Prouincias, no pueda ser en otra que las dichas.

Assimismo auiendo atendido este Santo Difinitorio a la solemnidad que determinó la Santidad de Urbano Octauo, uviesse para dar la sentencia de expulsion del Abito contra los incorregibles, es a sauer que sea pronunciada por el Reuerendissimo General, con la assistencia de seis conjudices nombrados por el Capitulo General, determinó, y señalò este Santo Difinitorio

por

por conjudices de su Reuerendissima para dicho efeto, los Padres Difinidores de Prouincia, y dos Difinidores Generales, para que todos juntos con su Reuerendissima pronuncien en cada Prouincia dicha sentēcia; y en defeto de alguno de ellos entre por conjudice uno de los Padres Electores Generales.

Tratose en este Santo Definitorio del derecho que tenian los Padres Fray Juan de Salinas, y Fray Joseph de Santander al grado de Presentados, que les auia dado el Reuerendissimo Padre Maestro Fr. Antonio Garuz, en virtud de un breue que obtuvo de la Santidad de Inocencio X. para proueer quatro grados de Presentados supra numerarios en las Provincias de Castilla, y Adaluzia, aviendose mandado retener por el Reuerēdissimo Padre Confessor de su Magestad, de orden del Rey nuestro Señor, y atendiendo este Santo Difinitorio al respeto conque venera los ordenes de su Magestad, dio por nula, y de ningun efeto la provision de dichos grados, y encargò a nuestro Reverendissimo Padre Maestro General electo, tuviesse atencion al derecho que dichos Padres avian adquirido, por la prouision, que se hizo en sus personas de dichos grados, y los servicios porque se les dieron; para que conforme a ellos les dé el premio en otra calidad.

Dificultose en este Santo difinitorio, de nuevo, el puesto que le competia, y devia tener la Provincia de Francia, y su Reverendo Padre Prouincial en nombre de ella, y la Provincia de Valencia en competēcia suya, y atendiendo a la equidad conque el Santo Difinitorio dessea va guardar a cada uno su derecho, determinò informase de el por escrito cada una de las partes, y no auiendolo hecho quedó indecisa la determinacion

cion de el, y se remitió a que nuestro Reuerendissimo
Padre General por si solo, o acompañado de los conju-
dices que su Reverendissima señalasse, vistos los infor-
mes alegados por cada una de las partes, pueda dezir,
y determinar el lugar que cada una de ellas debe te-
ner.

Propusose a este Santo Difinitorio los concidérables
motivos, y graves razones que el Capitulo Provincial
de la Provincia de Castilla proxime celebrado tuvo pa
ra mandar no se permitiesse saliessen los Religiosos de
el Conuento de Madrid a dezir Missa fuera de casa en
los Oratorios, y determinó el Santo Difinitorio confir
mar dicha acta, como en ella se contiene, y extenderla
assimismo al Convento grande de la ciudad de Sevilla,
coartando la potestad de nuestro Reverendissimo Pa-
dre General, para que por ningun titulo, ni pretexto
pueda dispensar en ella.

Assimismo se representó por parte de la Prouincia
de Francia, el acuerdo conque se auian ajustado las dis
cordias que auia en aquella Prouincia entre los Padres
Aquitanos, y Parisienses, y la conveniencia grande q̃
para la paz, quietud, y tranquilidad de ella importava
la obseruancia de dicha concordia, y assi mismo de el
decreto que en dicho Capitulo se hizo, para la exposi-
cion, y confirmacion de los grados de Presentados, y
Maestros de dicha Provincia. Y nuestro Padre Reue-
rendissimo General electo, y el Santo Difinitorio con-
firmo, interpuso su autoridad para la obseruancia de
los Capitulos de dicha concordia, y de dicho estatuto
a cerca de la provision de los grados, segun, y en la ma
nera que el Reuerendissimo Padre Maestro General
el Maestro Fr. Antonio Garuz los confirmó, y se con-
tienen

tienen mas largamente en el libro de la Religion fol. 46. Y assi mismo determina este Santo Difinitorio, q̃ por ningun titulo, razon, o causa puedan exponerse, ni confirmarse en los grados de Maestros, y Presentados en dicha Provincia de Francia de oy en adelante sin que primero aya vacante determinada.

Assi mismo determinó, a cerca de la Prouincia de Francia, este Santo Difinitorio, que para la legitimidad de los votos que vienen de ella, no tengan necessidad de traer los titulos con testimonio del Illustrissimo señor Nuncio de su Santidad, sino que vasta testimonio original del Capitulo, legaliçado de tres Notarios, y que con esta fé se deban dar por legitimos dichos votos.

Presentose en este santo Difinitorio un auto del Illustrisimo señor Nuncio de su Santidad en los Reynos de España, en que remitia a este Capitulo los autos hechos, y procesos entre el Padre Fray Francisco Ruano de la una parte, y el Padre Fr. Juan de Salinas de la otra, sobre, y en razon de la pretension que cada una de las dichas partes tenia al oficio de Procurador General de toda la Religion, en la villa de Madrid Corte de su Magestad, para que este Santo Difinitorio determine lo que uviere lugar de derecho, y aviendose conferido el que cada una de las partes podia pretender, tener, y tenia. Dixo, y declaró este Santo Difinitorio, que como parte principal a quien pertenece el nombrar Procurador de toda la Religion, absolvia, como absolviò a cada una de las dichas partes de dicho oficio de Procurador General, y que el poder que el Padre Fr. Juan de Salinas tenia, avia expirado, y q̃ de nuevo podia y devia nombrar Procurador General de

toda la Religion, como en efeto, de voluntad de nuestro Reverendissimo Padre General electo, y Santo Difinitorio se nombró procurador General de Madrid al Padre Predicador Fr. Diego de Orosco.

Assimismo, atendiendo este santo Difinitorio a los muchos servicios que an hecho a la Religion los Padres Difinidores Generales Fr. Agustin de Santiago, y Fr. Pedro Noguera Roig, hijos de las Provincias de Andaluzia, y Ualencia, y en especial, a que en la dicha Provincia de Andaluzia el dicho Padre Fray Agustin de Santiago a sido doze años Comissario General de Indias, y otros doze Procurador General de Redencion de cautivos, y en este tiempo à sido una vez Difinidor de Provincia, y quatro vezes voto en los Capitulos Generales de eleccion, y compañero del Reverendissimo General. Y el dicho Padre Difinidor Fray Pedro Noguera Roig, à servido en la Provincia de Ualēcia, de mas de veinte años a esta parte el oficio de Procurador General de Redencion, y este tiempo de Procurador General de los Reverendissimos Generales, y Vicarios Generales, que an sido, en el govierno de la Baronia del Algar, con voto en las Cortes del Reyno, y juntas de los Estamētos, en que à tenido las principales comisiones del servicio de su Magestad, y obrado en todos estos ministerios con aprovacion de la Religion, y en seruicio de la Corona, y que de presente se halla compañero de nuestro Reverendissimo Padre General, deseando, como desea este Santo Difinitorio premiar sus travajos, para exemplar de los que les suucedieren en los oficios, concede a los dichos Padres Difinidores Fr. Agustin de Santiago, y Fr. Pedro Noguera Roig, que siempre, y quando los dexaren, por ha-

llarse

llarse cansados, y en mayor edad goçen de todas las gracias, y esenciones de los dichos oficios, como si actualmente los sirviesen, y assimismo les concede licencia para que puedan pedir a su Santidad, que el voto, que en virtud de los dichos oficios tienen en los Capitulos Provinciales de sus Provincias, siga sus personas, y le gozen mientras vivieren, aunque no sirvan los dichos oficios, y se encarga al Padre Procurador General de la Curia Romana, pida esta gracia para dichos padres en nombre de la Religion.

Tratose en este Santo Difinitorio de determinar las materias cōvenientes al mejor govierno de la Religiō, y aviendose conferido diferentes vezes sobre este pūto pareció, que la multiplicidad de actas, y estatutos nuevos, que se hazen en los Capitulos Generales, y Provinciales suelē causar confusion en la inteligencia de las leyes, y en algunas materias es dudoso lo que se deve guardar, por auer decisiones encontradas, y assi mismo, que nuestras sagradas Constituciones en diferentes partes, y Capitulos, que pertenecen al govierno espiritual de los Religiosos, y politico de los Convētos, tienen algunos casos omissos, que piden expresiō, y algunas leyes enq no ay suficiente claridad, de donde se origina en causas juridicas hallarse fundamento para la euasion de los Reos, y opuestas inteligencias en los Juezes en un mismo caso, y que de esta falta de declaracion se ha seguido en la Religion mucha confusion de mandatos, por lo qual deseando este Santo Difinitorio, que aya una ley, y una observancia en el govierno de toda la Religion, determinó, que en cada una de las provincias de España, Francia, y Italia, se nombren dos Religiosos graues, de virtud, y professiō

de letras, a los quales se encargue, que vean los Capitulos de nuestras sagradas constituciones, y noten en ellos las materias, y casos en que deven aclararse mas sus leyes, y conforme, è incorpore los estatutos, que acerca de las materias que en cada Capitulo se contiene, uvieren hecho los Capitulos Generales, y Provinciales de todas las Provincias de la Religion, y las q̃ pertenecierẽ a su govierno universal, para lo qual se à de hazer notorio en cada Provincia a todos los Convẽtos de ella, que se trata desta union, y reformacion de estatutos, para que los Religiosos, que con zelo huviere notado, y advertido alguna cosa conveniente a este fin, la adviertan, y avisen a las personas, que en su Provincia tratan de este trabajo, para que por este medio no se omita, lo que de una vez se deve establezer, y hecho, y ajustado este punto por los dichos Religiosos[para lo qual les da este Santo Difinitorio ocho meses de termino]se remitirã a nuestro Reverendissimo Podre General, y su Reverendissima juntara en el Cõvento que le pareciere mas conveniente a los Reuerẽdos Padres Provinciales de las Provincias de España, a quien este Santo Difinitorio desde luego dexa todo su poder cumplido, el que al presente tiene, en el Capitulo General congregado, para que su Reverendissima con los dichos Reverendos Padres Provinciales ajustando lo que mejor, y mas conveniente le pareciere de lo que en las dichas Provincias se huviere advertido, dispongan nuestras sagradas Constituciones, incorporando lo concerniente a ellas, aclarando sus leyes, dividiendolas con claridad devaxo de los titulos de los Capitulos, no mudando, ni alterando nada de lo essencial dellas, sino uniendo, aclarando, y conformando todas nuestras leyes.

X.

Y hecho en esta conformidad por parte de la Religion, y en nombre de este Santo Difinitorio, se presentaran a su Santidad, para que confirmadas se haga nueva impresion de nuestras sagradas Constituciones, y se evite por aora, y para lo de adelante por este medio multiplicidad, y confusion de mandatos.

Y assimismo determinó este Santo Difinitorio, que en el interin, que se pone en execucion lo determinado en el decreto antecedente, confirmar, como de hecho confirmo las actas, y estatutos de los Capitulos Generales de Barcelona, Murcia, Calatayud, y Huete.

Y assimismo atendiendo este Santo Difinitorio, a q̃ con los accidentes de los tiempos se pueden ofrecer ocasiones, que para el buen gouierno de nuestra Sagrada Religion sea necessario innovar algo de lo aqui dispuesto, y ordenado, declara, y determina este Santo Difinitorio, q̃ concede a N. R^mo. P. General todo el poder, y facultad que nuestra sagrada constitucion da a todo el Difinitorio junto en el cap. 2. de la dist. 2. para poder moderar, alterar, quitar, o añadir, para q̃ su Reuerendissima conforme fuere necessario, pro circũstia temporis, modere, altere, quite, o añada aquello, q̃ para el buen govierno de nuestra sagrada Religion le pareciere mas conueniente.

Nombrose por Casa Capitular para el Capitulo General futuro por todo el Difinitorio pleno con su Reverendissima el Conuento de la ciudad de Murcia de la Prouincia de Andaluzia.

Leyose en este Capitulo el edicto del Santo Tribunal de la Inquisicion, y se hizo notorio a todos los Religiosos.

Lo

Lo que se responde a las peticiones es lo siguiente.

A La peticion de la señora D. Francisca Carbi, en que pide a este Santo Difinitorio confirme la escritura de la Donacion que el Convento de S. Laçaro de la ciudad de Zaragoça le hizo de la capilla del santo Ecce Homo: se responde que este Santo Difinitorio ratifica, y loa dicha donacion, y escritura.

A la peticiõ de D. Pedro de Navarra y la Cueva, Vizconde de Miralda, en que pide a este Santo Difinitorio revalide el Patronato que su casa tiene adquirido en la Capilla mayor de nuestro Conuento de la Ciudad de Pamplona, y assimismo que confirme el contrato hecho con el P. Comendador de dicho Convẽto, en orden al Patronato de las dos Capillas immediatas a la mayor, que son de nuestro P, S Pedro Nolasco, y N. Señora de los Dolores. Se responde, que este Santo Difinitorio reualida el derecho de dicho Patronato, y confirma los contratos, y capitulaciones hechas de nuevo, con las condisiones y calidades que narran dichas escrituras.

A la peticion del P.M.Fr. Ignacio Vidondo, en que pide se le paguen dozientos y setenta escudos de plata q̃ queda deuiẽdo de empeño en Roma del tiempo q̃ fue Procurador General. Se responde, que se remitia a nuestro Reuerendissimo P. General, para que provea lo que fuere de justicia.

A la peticion del P. Presentado Fr. Ioseph de Gordova, en que pide se le exponga para el grado de Maestro de

de justicia de la Provincia de Aragon, atento a leydo lo necessario para obtener dicho grado. Se responde acuda al Capitulo Provincial de su provincia.

A la peticion del Colegio de la Veracruz de Salamanca, en que pide que los expolios de los Padres Maestros que mueren en aquel Colegio sean para el. Se responde que se execute assi, y se entreguen a dicho Colegio los expolios de los padres Maestros que en el murieren. Y asimismo declara lo que en otros Capitulos está determinado, que las legitimas de los Religiosos pertenecen al Conuento donde tomaron el Abito.

A la peticion del Colegio de la Concepcion de Alcala, en q̃ pide se le haga nueba suplica a su Magestad por la judicatura contra legos. Se remite al R. P. Provincial de Castilla, para que tome el expediente q̃ juzgare mas a proposito, para que dicha causa se mueva, y se siga como fuere mas conveniente.

A la peticion del P.M. Fr. Diego de Santa Gadea, en que pide se vean los testimonios de la conclusion de Residencias, y quentas que tiene dadas al Reverẽdissimo P.M. General difunto, del tiempo que fue Vicario General de las Provincias del Perù. Se responde que aviendo visto los autos de quentas y residencias que presentò, los aprobó, y confirmó este Santo Difinitorio.

A la peticion del P.M. Fr. Luis Fernandez de Tapia, en que pide se le dispense el acta, que se hizo en el Capitulo Prouincial de Castilla proxime celebrado, acerca de los Padres Chatedraticos. Se responde q̃ se remite a uuestro Reuerendissimo P. General, para q̃ vistas las causas dispense en ella como fuere mas conveniente.

A

A la peticion del P. presentado Fr. Gregorio Correa, en que pide se le dispensen quatro años de lectura que le faltan para obtener el grado de Maestro del numero, atento a las quaresmas q̃ à predicado en puestos gravissimos, y otros servicios hechos a la Religiõ. se responde se le remite a lo determinado en el Capitulo Provincial proxime celebrado.

A la peticion del Collegio de nuestro P. S. Pedro Nolasco de la provicia de Valencia, en que pide se declare en este Capitulo por Colegio. Se responde, que este Santo Difinitorio declara dicha casa por Colegio, y casa de estudios, y en lo demas se remite a su Capitulo provincial.

A la peticion del Colegio de S. Laureano de la provincia de Andaluzia, en que pide que por el mucho empeño en que se halla, por causa de la obra que está fabricando le assistan los Conuentos de dicha provincia con la celebracion de una Missa cada dia por las obligaciones de dicho Colegio, a mas de la que celebrã por estatutos del Capitulo General de Huete, se responde, que este Santo Difinitorio determina, y declara, que cada uno de dichos Conuentos de la Provincia de Andaluzia tengan obligacion de celebrar catorze Missas cada semana por las obligaciones de dicho Colegio, y se le dan las gracias al R. P. M. Fr. Diego de Gatica, Vicario Provincial, y Retor de dicho Colegio por lo mucho que à trabajado en la fabrica del.

A las peticiones de los Padres Presentados F. Paulo Ramirez, y F. Antonio Vigo, en que piden se les confirme en el grado de Maestro. Y del P. Lector F. Alonso de S. Ramon, que pide el grado de Presentado, se responde que no ay vacante.

A la peticion del Convento de Roma, en que pide le contibuyan las demas Provincias para el socorro de el, y sustento de los Religiosos. Se responde, que por la imposibilidad de las Provincias se remite a N.P.Reverendissimo General, que tome el expediente, q̃ hallare mas aproposito para dicho efecto.

A la peticion del P. M. Fr. Antonio de Torres, Difinidor General, y Comendador del Convento de S. Angelo de la Ciudad de Napoles, que presentó en nõbre de de dicho Conuento, en que pide se le alivie de la contribucion que se le cargó en el Capitulo Provincial de Italia, para el sustento del R. P. Provincial, el tiempo que residiere en dicha Ciudad. Se responde, q̃ por estar dicho Convento en los principios de su fundacion, se le alivie de la obligacion de pagar dicha cõtribucion, hasta que dicho Convento se halle con mas posibilidad.

A la peticion que el P.M.Fr.Iuan Marquez presentó en nombre de los Padres Presentados Fr. Matheo Marquez de Morales, Fr. Iuan Ortiz de la Fuente, y Fr. Ambrosio Vidarte de Leon, en que pedia se restituyessen a dichos Padres los grados de Presentados del numero de la Provincia de Lima, de que estavan injustamente despojados. Se respondio que se remitia a nuestro Reverendissimo P. General, para que vistos los autos proveyese de justicia conforme a derecho.

A otras peticiones que se presentaron en que pediã varias essenciones y gracias. Se responde, que todas ellas se remiten a N.P. Reverendissimo General, para que vistos los servicios de cada uno, les conceda las essenciones mas conformes a sus meritos, para lo qual

 dio

dio a su Reuerendissima este Santo Difinitorio toda la facultad que podia.

Por parte de la Provincia de Andaluzia se presentó a este S. Difinitorio un Breve del Illustrissimo señor Nũcio de su Santidad en los Reynos de España [datum Matriti sexto idus Jannuarij anni præsentis] en q̃ prorogaba la celebracion del Capitulo Provincial de dicha Provincia de Andaluzia, hasta la Dominica cantate del año presente Y aviendose leydo uniformemente de voluntad de todo el S. Difinitorio, se admitio.

Aviendose remitido las quentas de la Redencion q̃ hizo el R. P. M, Fr. Juan de Fonseca siendo Redentor por la Provincia de Castilla, a los Padres Contadores señalados para las quentas de la Redencion, y aviendo visto la legitimidad de ellas, dadas en el Capitulo Provincial de Castilla, y por el Reuerendissimo P. M. Fr, Antonio Garuz, hecha la Relacion por dichos Padres Contadores las aprobó todo el Santo Difinitorio, y absolviò a dicho R. P. M. Fr. Iuan de Fonseca de la obligacion de dar dichas quentas. Y aviendose dudado, si en el Capitulo Provincial de Castilla se avian dado quentas de las limosnas que el dicho R. P. M. Fr. Juan de Fonseca recogiò para el desempeño del rescate del P. Fr. Pedro de la Concepcion. Y aviendose entendido que no se dieron inmediatamente al dicho Capitulo, sino al Reverendissimo Padre M. Fr. Antonio Garuz, declarò este S. Difinitorio estar bien dadas. Y assimismo las aprobó, y absolvió al dicho Reverendo P. Maestro Fray Iuan de Fonseca de la obligacion de darlas de nuevo.

Acabose este Capitulo a hõra y gloria de Dios nuestro

tro Señor, y de MARIA Santissima Señora, y Patrona nuestra, y de nuestro Glorioso Padre y Patriarcha Sã Pedro Nolasco, a quatro dias del mes de Febrero de mil seiscientos y cinqnentà y dos años.

Fr. Alonso de Sotomayor Maestro General electo.

Fr. Luys Remirez de Arellano
Presidente del Capitulo, y Provincial de Aragon.

Fr Thomas Ramon.
Provincial de Valencia.

Fr. Diego Gatica
Vicario Provincial de Andaluzia.

Fr Iuan Perez de Munebrega.
Difinidor General de Aragon.

Fr Iuan de Fonseca
Difinidor Genéral de Castilla.

Fr Antonio Gralla.
Difinidor General de Valẽcia.

Fr. Francisco Faure.
Difinidor General de Francia.

Fr. Pedro de Avendaño.
Difinidor Gen. de S. Domingo.

Fr. Antonio de Torres.
Difinidor General de Italia.

Fr. Iuan Diaz Morquecho.
Provincial de Castilla.

Fr. Nolasco Tillbol.
Provincial de Francia.

Fr. Iuan Gilaberte
Vicario Provincial de Italiá

Fr. Martin de Allue
Difinidor General de Aragon.

Fr. Nicolas de Colmenares
Difinidor General de Castilla

Fr. Pedro Noguera Roig.
Difinidor General de Valencia

Fr Iuan de Salcedo
Difinidor Gen. de Andaluzia.

Fr. Gaspar de Sosa
Difinidor General de Italia.

Por mandado de N. Reverendissimo P. M. General electo, y Santo Difinitorio.

Fr. Diego Plano, Presentado y Secretàrio.

Concuerdan con su original q̃ queda en el libro mayor de la Religiõ, a que me remito, y doy fé de ello yo el infra escrito Secretario de la Orden. Lo firme en Sevilla a 20 dias del mes de Abril de 1652 años

Fr. Martin de Albiz Sr.º ...